

Memorando Nro. AN-HNMP-2023-0016-M

Quito, D.M., 26 de enero de 2023

PARA: Sr. Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Alcance al Memorando Nro. AN-HNMP-2023-0015-M

De mi consideración:

Con un atento saludo, me dirijo a Usted, en relación a la observación de la Unidad Técnica Legislativa en donde se indica que es necesario realizar cambios de forma en la propuesta de “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES RESPECTO DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS LABORALES PARA LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DE LOS CASOS DE FEMICIDIO” por lo que se requiere reformar la propuesta original, por lo mencionado realizo alcance al Oficio Nro. 621-AN-MHN-2022 y de conformidad con el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con lo prescrito en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito nuevamente el “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES RESPECTO DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS LABORALES PARA LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DE LOS CASOS DE FEMICIDIO”, para el respectivo trámite de Ley.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Marcela Priscila Holguín Naranjo
ASAMBLEÍSTA

Anexos:

- alcance_proyecto_de_ley_orgánica_reformatoria_a_varias_leyes_respecto0471726001674760177.pdf

Copia:

Sr. Abg. Jorge Washington Sosa Meza
Coordinador General de la Unidad de Técnica Legislativa

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES RESPECTO DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS LABORALES PARA LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DE LOS CASOS DE FEMICIDIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El femicidio es la cúspide de un ciclo ininterrumpido de violencia contra la mujer, generado por situaciones históricas, sociales y culturales entre hombres y mujeres en todo el mundo, los roles sociales asignados a cada sexo han generado la existencia de relaciones de poder y control donde predomina el hombre sobre las mujeres, ya sea en el ámbito familiar como social; hecho que tiene su origen en las sociedades patriarcales donde todo giraba alrededor del hombre, mientras que se desconocía la posición social de la mujer y sus derechos, por lo tanto, familiarizaron las modalidades de marginación, subordinación e inequidad. Dichos estereotipos que desvalorizan al género femenino persisten hasta el día de hoy y han causado la muerte violenta de miles de mujeres.

Estudios de diferentes autores y testimonios de allegados a las víctimas permiten establecer que los efectos de este tipo de sucesos repercuten en el entorno más cercano. La inexistencia de una caracterización de las secuelas emocionales en los allegados de las víctimas de femicidio agudiza el panorama de este problema social. Los afectados presentan problemas emocionales, dificultad para adaptarse a los cambios, sentimientos de culpa, baja autoestima, depresión, signos de agresión y actitudes de aislamiento.

El Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por razones de género (Femicidio/Feminicidio), elaborado en 2014 por ONU Mujeres y la Oficina para América Central de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, reconoce que se entenderá por las víctimas a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. [...] esta definición abarca tanto a la mujer asesinada, víctima directa, como a sus familiares, usualmente las víctimas indirectas.

Es así, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya se ha pronunciado en varias ocasiones sobre que las y los familiares de las víctimas de violaciones de los derechos humanos pueden ser, a su vez, víctimas. En uno de estos casos, Caso Paola Guzmán Albarracín vs. Ecuador, en el que una niña que sufrió violencia sexual en el ámbito escolar entre los 14 y 16 años de edad, lo que llevó a su suicidio en 2002, se señaló que se puede declarar la violación del derecho a la integridad psíquica y moral de familiares de víctimas de ciertas violaciones de derechos humanos, aplicando una presunción iuris tantum respecto de madres y padres, hijas e hijos, esposos y esposas, y compañeros y compañeras permanentes, así como hermanos y hermanas. También, en este mismo caso, se consideró el sufrimiento adicional no solo por los actos cometidos contra sus seres queridos sino por causa de las posteriores actuaciones judiciales y administrativas de las autoridades estatales frente a los hechos.

El femicidio en el Ecuador es una de las más crueles manifestaciones de poder ejercida por el hombre sobre la mujer, es un problema vigente que en la actualidad afecta a nuestra sociedad, donde agrupan actos violentos quedan como resultado la muerte a una mujer como víctima directa, por el hecho de ser mujer, es decir, que atenta contra el bien jurídico protegido como es el derecho a la vida. Estos crímenes han reflejado un índice alarmante cada año, dejando secuelas en las víctimas indirectas, especialmente en las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y padres, dejando traumas que son muy difíciles de subsanar para poder desarrollar una vida normal.

Ante este hecho surge la interrogante ¿el estado ecuatoriano garantiza una verdadera reparación integral a las víctimas indirectas del femicidio? La respuesta es no, es imposible que

se logre una reparación integral a las víctimas indirectas de femicidio porque es imposible restituir o compensar la vida de una madre, una hija o hermana; en “El femicidio el último escalón de la violencia” Lily Marcela Larrea Martínez señala que el femicidio es uno de los delitos más arraigados en nuestra sociedad, por lo tanto, las estrategias que se han fomentado, así como las políticas públicas han sido ineficaces, de la misma manera se evidencia que la reparación integral a las víctimas indirectas del delito no son efectivas.

En el Ecuador, se registró en los cinco primeros meses del año 2022, 118 femicidios, consideradas muertes violentas por razones de género, según reveló un informe de la Alianza Feminista para el Mapeo de los Femicidios en el Ecuador. Los femicidios reportados hasta finales de mayo dejaron al menos a 89 niños y niñas en situación de orfandad, ya que 47 de las asesinadas eran madres de familia.

ONU Mujeres ha alertado en repetidas ocasiones que Ecuador es uno de los países con mayores niveles de normalización de la violencia machista de la región y, reflejo de ello, es que se encuentra entre los tres primeros en incidencia de embarazo infantil y adolescente, producto de violencia sexual en la mayoría de los casos.

En Ecuador, la situación de violencia machista no cambia, por el contrario, aumenta y es preocupante. Es así como en un nuevo análisis se conoce que un total de 206 femicidios se registraron entre el 1 de enero de 2022 y el 3 de septiembre en Ecuador, acumulando 1.247 casos desde 2014, cuando se tipificó el delito en el país.

Con estos antecedentes es claro que las y los familiares de víctimas de femicidio no están siendo protegidas por el Estado, ya que no se toma en cuenta todas las aristas sociales, por ejemplo, la laboral. Por este motivo, es imperativo aprobar una ley que proteja en este ámbito a las víctimas indirectas del femicidio.

CONSIDERANDOS

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República establece que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia;

Que, el inciso final del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, el Estado adoptara medidas de acción afirmativa que promueven la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que, toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador manda que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegure el derecho al debido proceso;

Que, el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier

amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales;

Que, el artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, la Ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas por sus particularidades, requieran una mayor protección;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que, Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tienen la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el numeral 2 del artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que, las leyes que regulan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales son de carácter orgánico;

Que, el inciso primero del artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia;

Que, el artículo 127 de la Constitución de la República del Ecuador indica que, las asambleístas y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes;

Que, el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que, la Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio, y;

Que, el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde a las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, la Asamblea Nacional expide el siguiente:

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES RESPECTO DE LOS
PERMISOS Y LICENCIAS LABORALES PARA LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DE LOS
CASOS DE FEMICIDIO**

CAPÍTULO I

**DE LA REFORMA A LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES**

Artículo 1. Reformar el literal g) del artículo 28 a la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de la siguiente manera:

Art. 28.- El Ente Rector de Trabajo. Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

g) Otorgar a las mujeres víctimas de violencia, **y a las víctimas indirectas del delito de femicidio**, permisos y licencias laborales con remuneración no imputables a vacaciones, motivadas por los procedimientos judiciales que haya iniciado, así como por las secuelas producidas por el hecho de violencia;

CAPÍTULO II DE LAS REFORMAS AL CÓDIGO DE TRABAJO

Artículo 2. Reformar el artículo 42 del Código del Trabajo de la siguiente manera: **Art. 42.- Obligaciones del empleador.-** Son obligaciones del empleador:

1. Pagar las cantidades que correspondan al trabajador, en los términos del contrato y de acuerdo con las disposiciones de este Código;

2. Instalar las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares de trabajo, sujetándose a las medidas de prevención, seguridad e higiene del trabajo y demás disposiciones legales y reglamentarias, tomando en consideración, además, las normas que precautelan el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad;

3. Indemnizar a los trabajadores por los accidentes que sufrieren en el trabajo y por las enfermedades profesionales, con la salvedad prevista en el Art. 38 de este Código;

4. Establecer comedores para los trabajadores cuando éstos laboren en número de cincuenta o más en la fábrica o empresa, y los locales de trabajo estuvieren situados a más de dos kilómetros de la población más cercana;

5. Establecer escuelas elementales en beneficio de los hijos de los trabajadores, cuando se trate de centros permanentes de trabajo ubicados a más de dos kilómetros de distancia de las poblaciones y siempre que la población escolar sea por lo menos de veinte niños, sin perjuicio de las obligaciones empresariales con relación a los trabajadores analfabetos;

6. Si se trata de fábricas u otras empresas que tuvieren diez o más trabajadores, establecer almacenes de artículos de primera necesidad para suministrarlos a precios de costo a ellos y a sus familias, en la cantidad necesaria para su subsistencia. Las empresas cumplirán esta obligación directamente mediante el establecimiento de su propio comisariato o mediante la contratación de este servicio conjuntamente con otras empresas o con terceros.

El valor de dichos artículos le será descontado al trabajador al tiempo de pagársele su remuneración.

Los empresarios que no dieran cumplimiento a esta obligación serán sancionados con multa de 4 a 20 dólares de los Estados Unidos de América diarios, tomando en consideración la capacidad económica de la empresa y el número de trabajadores afectados, sanción que subsistirá hasta que se cumpla la obligación;

7. Llevar un registro de trabajadores en el que conste el nombre, edad, procedencia, estado civil, clase de trabajo, remuneraciones, fecha de ingreso y de salida, dirección domiciliaria, correo electrónico y cualquier otra información adicional que facilite su ubicación. Este registro se lo actualizará con los cambios que se produzcan;

8. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, en condiciones adecuadas para que éste sea realizado;

9. Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del sufragio en las elecciones populares establecidas por la ley, siempre que dicho tiempo no exceda de cuatro horas, así como el necesario para ser atendidos por los facultativos de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o para satisfacer requerimientos o notificaciones judiciales. Tales permisos se concederán sin reducción de las remuneraciones;

10. Conceder a las trabajadoras víctimas de violencia de género, **y a las víctimas indirectas del delito de femicidio**, el tiempo necesario para tramitar y acceder a las medidas administrativas o judiciales dictadas por autoridad competente, el mismo que no afectará su derecho a recibir su remuneración completa, ni sus vacaciones.

11. Respetar las asociaciones de trabajadores;

12. Permitir a los trabajadores faltar o ausentarse del trabajo para desempeñar comisiones de la asociación a que pertenezcan, siempre que ésta dé aviso al empleador con la oportunidad debida.

Los trabajadores comisionados gozarán de licencia por el tiempo necesario y volverán al puesto que ocupaban conservando todos los derechos derivados de sus respectivos contratos; pero no ganarán la remuneración correspondiente al tiempo perdido;

13. Sujetarse al reglamento interno legalmente aprobado;

14. Tratar a los trabajadores con la debida consideración, no infiriéndoles maltratos de palabra o de obra;

15. Conferir gratuitamente al trabajador, cuantas veces lo solicite, certificados relativos a su trabajo.

Cuando el trabajador se separe definitivamente, el empleador estará obligado a conferirle un certificado que acredite:

- a) El tiempo de servicio;
- b) La clase o clases de trabajo; y,
- c) Los salarios o sueldos percibidos;

16. Atender las reclamaciones de los trabajadores;

17. Proporcionar lugar seguro para guardar los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador, sin que le sea lícito retener esos útiles e instrumentos a título de indemnización, garantía o cualquier otro motivo;

18. Facilitar la inspección y vigilancia que las autoridades practiquen en los locales de trabajo, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones de este Código y darles los informes que para ese efecto sean indispensables.

Los empleadores podrán exigir que presenten credenciales;

19. Pagar al trabajador la remuneración correspondiente al tiempo perdido cuando se vea imposibilitado de trabajar por culpa del empleador;

20. Pagar al trabajador, cuando no tenga derecho a la prestación por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el cincuenta por ciento de su remuneración en caso de enfermedad no profesional, hasta por dos meses en cada año, previo certificado médico que acredite la imposibilidad para el trabajo o la necesidad de descanso;

21. Proporcionar a las asociaciones de trabajadores, si lo solicitaren, un local para que instalen sus oficinas en los centros de trabajo situados fuera de las poblaciones. Si no existiere uno adecuado, la asociación podrá emplear para este fin cualquiera de los locales asignados para alojamiento de los trabajadores;

22. Descontar de las remuneraciones las cuotas que, según los estatutos de la asociación, tengan que abonar los trabajadores, siempre que la asociación lo solicite;

23. Pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando, por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto del de su residencia;

24. Entregar a la asociación a la cual pertenezca el trabajador multado, el cincuenta por ciento de las multas, que le imponga por incumplimiento del contrato de trabajo;

25. La empresa que cuente con cien o más trabajadores está obligada a contratar los servicios de un trabajador social titulado. Las que tuvieren trescientos o más, contratarán otro trabajador social por cada trescientos de excedente. Las atribuciones y deberes de tales trabajadores sociales serán los inherentes a su función y a los que se determinen en el título pertinente a la "Organización, Competencia y Procedimiento";

26. Pagar al trabajador reemplazante una remuneración no inferior a la básica que corresponda al reemplazado;

27. Acordar con los trabajadores o con los representantes de la asociación mayoritaria de ellos, el procedimiento de quejas y la constitución del comité obrero patronal;

28. Conceder permiso o declarar en comisión de servicio hasta por un año y con derecho a remuneración hasta por seis meses al trabajador que, teniendo más de cinco años de actividad laboral y no menos de dos años de trabajo en la misma empresa, obtuviere beca para estudios en el extranjero, en materia relacionada con la actividad laboral que ejercita, o para especializarse en establecimientos oficiales del país, siempre que la empresa cuente con quince o más trabajadores y el número de becarios no exceda del dos por ciento del total de ellos.

El becario, al regresar al país, deberá prestar sus servicios por lo menos durante dos años en la misma empresa;

Los permisos por estudios se otorgarán hasta tres horas, para estudios de educación media y superior, previa certificación de una institución educativa legalmente reconocida.

Los permisos serán justificados por el trabajador y serán recuperados conforme el acuerdo de las partes sin que las horas recuperadas generen recargo alguno en su remuneración.

29. Facilitar, sin menoscabo de las labores de la empresa, la propaganda interna en pro de la asociación en los sitios de trabajo, la misma que será de estricto carácter sindicalista;

30. Suministrar cada año, en forma completamente gratuita, por lo menos un vestido adecuado para el trabajo a quienes presten sus servicios;

31. Conceder tres días de licencia con remuneración completa al trabajador, en caso de fallecimiento de su cónyuge o de su conviviente en unión de hecho o de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad;

En caso de femicidio, a las víctimas indirectas, la licencia con remuneración se concederá por 30 días más;

32. Inscribir a los trabajadores en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el primer día de labores, dando aviso de entrada dentro de los primeros quince días, y dar avisos de salida, de las modificaciones de sueldos y salarios, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, y cumplir con las demás obligaciones previstas en las leyes sobre seguridad social;

33. Las empresas empleadoras registradas en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social están obligadas a exhibir, en lugar visible y al alcance de todos sus trabajadores, las planillas mensuales de remisión de aportes individuales y patronales y de descuentos, y las correspondientes al pago de fondo de reserva, debidamente selladas por el respectivo Departamento del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Los inspectores del trabajo y los inspectores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social tienen la obligación de controlar el cumplimiento de esta obligación; se concede, además, acción popular para denunciar el incumplimiento.

Las empresas empleadoras que no cumplieren con la obligación que establece este numeral serán sancionadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con la multa de un salario mínimo vital, cada vez, concediéndoles el plazo máximo de diez días para este pago, vencido el cual procederá al cobro por la coactiva;

34. El empleador público o privado, que cuente con un número mínimo de veinticinco trabajadores, está obligado a contratar, al menos, a una persona con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condición física y aptitudes individuales, observándose los principios de equidad de género y diversidad de discapacidad, en el primer año de vigencia de esta Ley, contado desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial. En el segundo año, la contratación será del 1% del total de los trabajadores, en el tercer año el 2%, en el cuarto año el 3% hasta llegar al quinto año en donde la contratación será del 4% del total de los trabajadores, siendo ese el porcentaje fijo que se aplicará en los sucesivos años.

Esta obligación se hace extensiva a las empresas legalmente autorizadas para la tercerización de servicios o intermediación laboral.

La persona con discapacidad impedida para suscribir un contrato de trabajo, lo realizará por medio de su representante legal o tutor. Tal condición se demostrará con el carné expedido por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS).

El empleador que incumpla con lo dispuesto en este numeral, será sancionado con una multa mensual equivalente a diez remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general; y, en el caso de las empresas y entidades del Estado, la respectiva autoridad nominadora, será sancionada administrativa y pecuniariamente con un sueldo básico; multa y sanción que serán impuestas por el Director General del Trabajo, hasta que cumpla la obligación, la misma que ingresará en un cincuenta por ciento a las cuentas del Ministerio de Trabajo y Empleo y será destinado a fortalecer los sistemas de supervisión y control de dicho portafolio a través de su Unidad de Discapacidades; y, el otro cincuenta por ciento al Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS) para dar cumplimiento a los fines específicos previstos en la Ley de Discapacidades;

35. Contratar un porcentaje mínimo de trabajadoras, porcentaje que será establecido por las Comisiones Sectoriales del Ministerio de Trabajo y Empleo, establecidas en el artículo 122 de este Código.

36. Las empresas e instituciones, públicas o privadas, para facilitar la inclusión de las personas con discapacidad al empleo, harán las adaptaciones a los puestos de trabajo de conformidad con las disposiciones de la Ley de Discapacidades, normas INEN sobre accesibilidad al medio físico y los convenios, acuerdos, declaraciones internacionales legalmente suscritos por el país.

37. Implementar programas de capacitación y políticas orientadas a identificar las distintas modalidades del acoso laboral, para prevenir el cometimiento de toda forma de discriminación, hostigamiento, intimidación y perturbación que se pudiera generar en la relación laboral con los trabajadores y de éstos con el empleador.

CAPÍTULO III DE LAS REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO

Art. 3.- Agregar un inciso al literal i) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público de la siguiente manera:

Art. 27.- Licencias con Remuneración.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los siguientes casos:

i) Por calamidad doméstica, entendida como tal, al fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las servidoras o servidores públicos. Para el caso del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, del padre, madre o hijos, la máxima autoridad, su delegado o las Unidades de Administración del Talento Humano deberán conceder licencia hasta por ocho días, al igual que para el caso de siniestros que afecten gravemente la propiedad o los bienes de la servidora o servidor. Para el resto de parientes contemplados en este literal, se concederá la licencia hasta por tres días y, en caso de requerir tiempo adicional, se lo contabilizará con cargo a vacaciones.

En caso de femicidio, a las víctimas indirectas, la licencia con remuneración se concederá por 30 días más, y;

Artículo 4. Reformar el cuarto inciso del artículo 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público de la siguiente manera:

Art. 33.- De los Permisos.- La autoridad nominadora concederá permisos hasta por tres horas diarias para estudios regulares, siempre y cuando se acredite matrícula y regular asistencia a clases.

Para el caso de los estudiantes, se certificará expresamente la aprobación del curso correspondiente. No se concederán estos permisos, a las o los servidores que laboren en jornada especial.

Las y los servidores tendrán derecho a permiso para atención médica por el tiempo que sea necesario, incluido el tiempo de traslado desde su domicilio o lugar de trabajo, siempre que se justifique tal particular con el certificado médico correspondiente otorgado por el médico que efectuó la atención médica.

La autoridad nominadora, o su delegado, deberá conceder a las servidoras públicas, víctimas de violencia con (sic) la mujer, **y a las víctimas indirectas del delito de femicidio**, un permiso sin cargo a vacación por el tiempo necesario para tramitar, acceder y dar cumplimiento a las medidas administrativas o judiciales dictadas por autoridad competente. Este permiso no afectará su derecho a recibir su remuneración completa, ni sus vacaciones. [...].

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los derechos consagrados en la presente Ley Orgánica serán de obligatorio cumplimiento para todas las trabajadoras y trabajadores, servidoras y servidores, funcionarias y funcionarios, dignatarias y dignatarios de elección popular o por cualquier otra fuente de designación, docentes del sector público definidos en el artículo 225 de la Constitución de la República, Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y del sector privado, sea cual fuere la Ley de Personal o el régimen legal que en esta materia los regule.

SEGUNDA.- La Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias, implementará procesos de observancia, seguimiento y defensa de las disposiciones contenidas en la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la publicación de la presente norma en el Registro Oficial, el ente rector del trabajo regulará su normativa secundaria de acuerdo a lo prescrito en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente norma entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 9 días del mes de diciembre de 2022.